REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No.313-08

De 06 de octubre de 2008

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 define **SOCIEDAD DE INVERSIÓN PRIVADA** como aquellas sociedades de inversión administradas en la República de Panamá o desde ésta, cuyas cuotas de participación no sean ofrecidas en la República de Panamá y cuyo pacto social, instrumento de fideicomiso o documento constitutivo contenga una de las siguientes disposiciones:

- 1. Una disposición que limite la cantidad de propietarios efectivos de sus cuotas de participación a cincuenta, o que obligue a que las ofertas se hagan mediante comunicación privada y no a través de medios públicos de comunicación.
- 2. Una disposición que establezca que sus cuotas de participación sólo se podrán ofrecer a Inversionistas calificados en montos mínimos de inversión inicial de cien mil balboas (B/.100,000.00).

Que el artículo 136 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 establece que antes de iniciar operaciones en la República de Panamá, las sociedades de inversión privada deberán notificar a la Comisión Nacional de Valores del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 134 y 135 del citado Decreto Ley.

Que el día 12 de septiembre de 2008 la firma forense **PANAMA LEGAL MANAGEMENT**, actuando en su calidad de apoderados legales de la sociedad **THE PANAMA FUND S.A.**, presentó ante la Comisión Nacional de Valores formal Notificación de cumplimiento de los artículos 134 y 135 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Que el día 12 de septiembre de 2008 los apoderados de la sociedad **THE PANAMA FUND, S.A.**, han observado los requisitos establecidos en el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Vista la opinión de la Unidad Técnica de Pensiones y Sociedades de Inversión, según memorándum de fecha 29 de septiembre de 2008 que reposa en el expediente y en virtud de las consideraciones que anteceden, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR estar debidamente notificados que la sociedad anónima **THE PANAMA FUND, S.A.,** cumple con los requisitos contenidos en los artículos 134 y 135 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 así como los contenidos en el capítulo VII del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, siendo por ende, una Sociedad de Inversión Privada

SEGUNDO:ADVERTIR a la sociedad anónima **THE PANAMA FUND, S.A.**, así como la firma forense **PANAMA LEGAL MANAGEMENT** en su calidad de representante de la Sociedad de Inversión Privada, que deberá observar y cumplir con las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 que le sean aplicables, así como los reglamentos que de tiempo en tiempo adopte la Comisión Nacional de Valores.

TERCERO:ADVERTIR al público en general que la presente Resolución no implica que la sociedad de inversión privada se considera como una persona registrada en la Comisión Nacional de Valores, ni se encuentra sujeta a la supervisión de la Comisión.

CUARTO:ADVERTIR que si la sociedad de inversión privada deja de cumplir con sus obligaciones con arreglo a este Decreto-Ley y sus reglamentos, o si la Comisión lo estima necesario para salvaguardar los intereses del público inversionista, mediante resolución de Comisionados, la Comisión podrá ordenarle a cualquier persona que tenga relación con dicha sociedad de inversión privada que termine dicha relación con el fin de que dicha sociedad de inversión privada deje de ser administrada en la república de Panamá o desde ésta, podrá ordenarle al representante en la República de Panamá que termine su relación con dicha sociedad de inversión y podrá ordenar la disolución y la liquidación de dicha sociedad de inversión privada en caso de que ésta estuviese constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

QUINTO:ADVERTIR a la sociedad de inversión privada THE PANAMA FUND S.A., que podrá operar desde la República de Panamá a partir de la fecha de notificación de la Resolución en que la Comisión se declara notificada de su existencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

ROSAURA GONZALEZ MARCOS

Comisionada, a.i.